



ACUERDO NÚMERO 0017 DE 2006

(Diciembre 12)

1

“Por el cual se crea el programa de Asistentes de Docencia”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés institucional impulsar las maestrías y los doctorados a partir de la creación del programa de Asistentes de Docencia, permitiendo que algunos estudiantes graduados de pregrado puedan financiar su dedicación y permanencia en estos programas;

Que los asistentes de docencia contribuirán al fortalecimiento de los grupos de investigación, principal fundamento de los programas de maestría y doctorado;

Que el Consejo Académico, en la sesión del 13 de octubre de 2006, analizó y recomendó ante el Consejo Superior la creación del programa de Asistentes de Docencia;

Que el Plan de Desarrollo de la Universidad en el eje de Modernización Académica considera la consolidación y apertura de programas de posgrado como uno de los proyectos estratégicos para consolidar la política de “Fomento a la Investigación”.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. De las definiciones. Definir el Programa de Asistentes de Docencia como una estrategia institucional para preparar un semillero de docentes e investigadores. El Asistente de Docencia, es un estudiante de maestría o doctorado, con dedicación de tiempo completo. Dicho estudiantes recibirá un apoyo económico para tal fin y en contraprestación desarrollará actividades de docencia e investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. De las condiciones. Para otorgar la Asistencia de Docencia se requiere que el estudiante se encuentre reglamentariamente matriculado de tiempo completo en los programas académicos de maestrías o doctorados propios o en convenios con universidades con acreditación institucional otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, y sea presentado por un grupo de investigación y seleccionado por el comité curricular del programa académico respectivo, previa evaluación de sus méritos académicos.

PARÁGRAFO 1º. Los Consejos de Facultad o de Instituto estudiarán, sustentarán, recomendarán y tramitarán ante la Vicerrectoría Académica la vinculación de los Asistentes de Docencia.

PARÁGRAFO 2º. No podrá otorgarse Asistencia de Docencia a estudiantes del postgrado que disfruten de comisiones de estudio. En caso de contar con otro tipo de apoyo, se podrá conceder este beneficio en la proporción restante, hasta completar el monto establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. De la selección. Los candidatos a Asistencias de Docencia que apliquen a este beneficio se seleccionarán entre los estudiantes que cumplan en su orden, alguno de los siguientes requisitos:



ACUERDO NÚMERO 0017 DE 2006

(Diciembre 12)

2

a) Estudiantes de segundo (2°) semestre en adelante que hayan obtenido un promedio ponderado de notas igual ó superior a cuatro punto cero (4.0) y que dentro de la formación posgradual hayan demostrado capacidades y vocación para la investigación.

b) Estudiantes de primer semestre, con promedio ponderado en pregrado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y que en concepto escrito de dos de sus profesores, hayan demostrado vocación académica e investigativa.

PARÁGRAFO 1o. Los estudiantes seleccionados como Asistentes de Docencia deberán estar avalados por un grupo de investigación registrado en la Oficina Central de Investigaciones, preferiblemente reconocido por Colciencias, y contarán con un profesor tutor asignado por la unidad académica a la cual se encuentra adscrito el respectivo programa académico, quien será responsable de su asesoramiento y evaluación. El tutor debe acreditar título académico igual o superior al que aspira el estudiante.

PARÁGRAFO 2°. Un estudiante que haya reprobado una asignatura pero cumpla con el promedio para permanecer en el programa, no podrá contar con Asistencia de Docencia en el período académico siguiente. En caso de incurrir en Bajo Rendimiento Académico, se le cancelará la vinculación al momento de comunicarle el bajo rendimiento y no será elegible en ningún caso para contratos de Asistencia de Docencia posteriores.

ARTÍCULO CUARTO. De la duración y período de vinculación. La vinculación de los Asistentes de Docencia será por once (11) meses de acuerdo con el calendario académico que expida el Consejo Académico y terminará cuando se gradúe.

ARTÍCULO QUINTO. A un estudiante de maestría se le podrá vincular como Asistente de Docencia por un número máximo de dos (2) años y a un estudiante de doctorado por un número máximo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO SEXTO. De los beneficios. Las Asistencias de Docencia consistirán en un apoyo económico mensual de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para los estudiantes matriculados en los programas de maestría. Para los estudiantes de doctorado, la suma será de hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El pago mensual se hará durante el período para el que se otorgue la Asistencia y el valor de la matrícula se descontará, mensualmente, durante el período de la vinculación.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos para atender las Asistencias de Docencia asignadas por la Vicerrectoría Académica provendrán del rubro que para tal efecto se cree en el presupuesto de las vigencias fiscales a partir del año 2007.

PARÁGRAFO 3°. Los estudiantes de Maestría que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo hayan completado cuatro (4) semestres y no hayan culminado sus estudios, podrán, en forma excepcional y previo el cumplimiento de los requisitos, aplicar a un semestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De los compromisos. Además de estar dedicado de tiempo completo a las actividades de investigación que soportan su recomendación académica, el Asistente de Docencia deberá realizar docencia directa en al menos dos (2) cursos por semestre en su área, previa acreditación



ACUERDO NÚMERO 0017 DE 2006

(Diciembre 12)

3

de experiencia docente o en su defecto la realización de un curso de pedagogía, el cual debe ser programado y desarrollado por el Departamento de Psicopedagogía de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO. La Asistencia de Docencia no es compatible con ningún tipo de vinculación laboral. En caso de existir, se suspenderá automáticamente la vinculación, salvo los casos contemplados en el Parágrafo 2º. del Artículo 2º. del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. La Asistencia de Docencia es un estímulo académico otorgado como un préstamo, condonable al obtener el título respectivo y como tal, en ningún caso implicará un vínculo laboral entre el estudiante y la Universidad. El préstamo al que se hace alusión deberá ser respaldado por un pagaré, el cual debe ser avalado por dos codeudores solidarios y mancomunados que tengan solvencia económica. La Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad tendrá la responsabilidad del debido cumplimiento de estos trámites, adoptando todas las salvaguardas para proteger el patrimonio de la Universidad.

PARÁGRAFO 1o. En caso que un estudiante se retire o sea retirado del programa académico o incurra en Bajo Rendimiento o no cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad o no obtenga el título respectivo a más tardar el año siguiente a la terminación de sus compromisos académicos, deberá reintegrar a ésta última, las sumas recibidas, excepto las pagadas por concepto de matrícula y las correspondientes a las horas trabajadas, las cuales se liquidarán a la tarifa de profesor Hora-cátedra en la categoría de profesor auxiliar.

PARÁGRAFO 2º. En el acto administrativo de la vinculación del Asistente de Docencia se hará constar el compromiso de reintegro de los dineros y los respectivos Consejos de Facultad o de Instituto son los responsables de la verificación del cumplimiento de las Asistencias de Docencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para la renovación de la Asistencia de Docencia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Promedio acumulado de calificaciones igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- b) Informe de evaluación satisfactorio de las actividades investigativas y docentes por parte del tutor del estudiante y del jefe de la Unidad académica en la cual haya impartido docencia.
- c) No haber perdido ninguna materia en el semestre que se evalúa.
- d) Mantener el aval del Grupo de Investigación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. De la asignación de cupos. El Cupo total de Asistentes de Docencia será definido anualmente, por la Universidad a través de la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con el presupuesto aprobado para la vigencia. La Vicerrectoría Académica establecerá los cupos por Facultad o Instituto y los respectivos Consejos de Facultad o de Instituto Académico asignarán estos cupos a los Programas de Maestría o Doctorado e informarán a las Vicerrectoría Académica y a la Oficina Central de Investigaciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Los cupos asignados a cada Facultad o Instituto deberán ser proporcionales al número de estudiantes de Maestría y/o Doctorado sin exceder el equivalente a 20 SMMLV, por mes, para maestrías y 25 SMMLV, por mes, para doctorados.



ACUERDO NÚMERO 0017 DE 2006

4

(Diciembre 12)

PARÁGRAFO. Los montos definidos en el artículo inmediatamente anterior podrán ser modificados por el Consejo Académico, dependiendo de la disponibilidad presupuestal y de las conveniencias e intereses de la Universidad en su momento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Ibagué, hoy 12 de diciembre de 2006

El Presidente,

FERNANDO OSORIO CUENCA
Gobernador del Tolima

El Secretario General,

HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO

VICEACADÉMICA /